

RESOLUCION No.
(0 0 0 0 8)

22 ENE. 2018

“Por la cual se concede Licencia Ordinaria por sesenta (60) días hábiles a la docente **TATIANA RUIZ AFANADOR**, adscrita a la Facultad de Química y Farmacia.”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En el ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el Capítulo VI Artículo 29 Numeral 3, Literal c; Decreto 648 de 2017,y

CONSIDERANDO QUE:

La docente adscrita a la Facultad de Química y Farmacia **TATIANA RUIZ AFANADOR**, solicita al señor Rector **CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**, le conceda Licencia Ordinaria por sesenta (60) días hábiles a partir del 23 de enero de 2018, cuyo objeto es resolver una situación de índole familiar y personal, lo cual requiere su presencia. Los días escogidos por la docente son del 23 de enero al 23 de abril de 2018.

El literal m) del artículo 26 del Estatuto Superior de la Universidad del Atlántico, que se refiere a las funciones del Rector (a) señala: **“Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias”**.

El Decreto No. 1950 de 1973, establece en sus artículo 61 y 62, lo siguiente: Artículo 61. **“Los empleados tienen derecho a Licencia Ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.**

El artículo 62 establece también lo siguiente: Cuando la solicitud de Licencia Ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, la autoridad competente decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta la necesidad del servicio”.

El decreto No. 648 de 2017, nos ilustra en el Artículo 2.2.5.5.5 acerca de la Licencia Ordinaria cuando establece lo siguiente. **“Licencia ordinaria. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más. La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.**

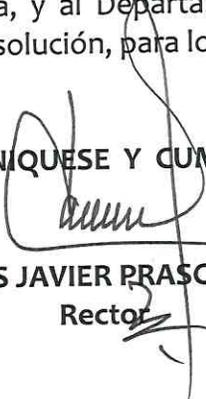
Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Concédase Licencia no remunerada por sesenta (60) días hábiles a la docente **TATIANA RUIZ AFANADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1042420340, a partir del 23 de enero al 23 de abril de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese a la interesada en la Facultad de Química y Farmacia, a la Vicerrectoría de Docencia, y al Departamento de Gestión de Talento Humano del contenido de la presente Resolución, para lo de su competencia.
Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector

Proyectó Luis J. Villa Alvarez
Revisó: Lineth Berdugo Pérez 